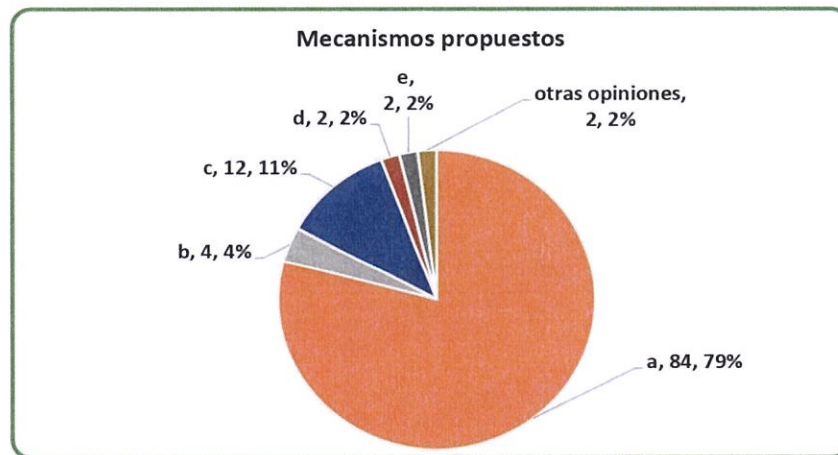




CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

la identidad o no pertenecer a la comunidad, con lo que implica ser reconocida como parte de.

e. Que se legisle para que se castigue la usurpación de la identidad indígena para contender a cargos públicos con cárcel.



Para los participantes es de suma importancia que la persona que aspira a contender en el proceso electoral pueda acreditar ante la instancia electoral que existe un vínculo con la comunidad, pero que esa acreditación sea comunitaria y que contenga determinadas características para blindarla.

Ante ello se vertieron propuestas encaminadas a que las autoridades de las comunidades o las asambleas generales de las comunidades otorguen el documento que acredite la auto adscripción, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias basadas en la práctica comunitaria, las cuales se mencionan enseguida y son de los resultados de consulta:

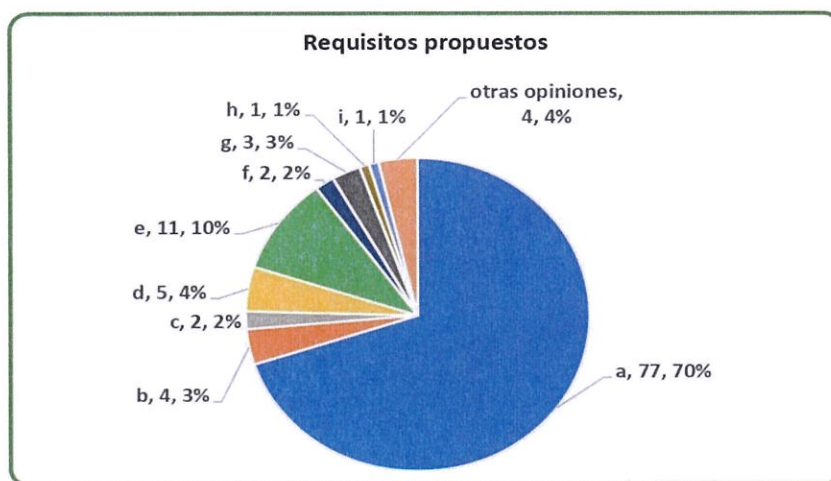


CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

- a.- Que acredite haber participado en la comunidad activamente
Esta conforma la principal propuesta, de 110 sedes que abordaron el tema, para el 70% fue un tema básico de elegir como parte de los requisitos, en segundo lugar el inciso e), el tercer lugar el inciso d), en cuarto lugar el b), en quinto el g), los c) y f) con igual importancia, y hasta el final el h) y el i).
 - b.- Que acredite tener buena conducta
 - c. Que acredite no tener antecedentes penales
 - d.- Que la comunidad la reconozca como una persona respetada y respetable
 - e.- Que la persona haya nacido en la comunidad indígena que dará el aval
 - f. Que la persona haya nacido en alguna una comunidad indígena vecina reconocida como tal
 - g.- Que se trate de una persona hablante de la lengua, comprobable por la asamblea
 - h. Que el candidato firme compromisos avalados por la Asamblea comunitaria para trabajar por las comunidades indígenas
 - i. Que conozca de usos y costumbres.
 - j. Otro
- Finalmente es importante mencionar que se deben considerar los requisitos vertidos, para que no se pretenda usurpar la identidad de una persona indígena.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES



En “otras” hubo 4 propuestas:

- 1.- Lo que la asamblea determine. – Es decir, se le da la libertad a la asamblea de calificar o decidir los requisitos.
- 2.- Que sea originario y que viva en una comunidad indígena que hable, lea y escriba una lengua indígena y que lo acredite mediante una asamblea, que sea una persona participativa en su comunidad de origen como mínimo 2 cargos comunitarios ejemplo comisariado, juez auxiliar o algún comité y cumplido satisfactoriamente como aprobación de la comunidad

En relación con este tema, se daba mucho la discusión de si era realmente necesaria la escritura y la lectura de la lengua, ya que la mayor parte de las personas de las comunidades no saben leer ni escribir en la lengua, sobre todo los más grandes, y ahora los más jóvenes están perdiendo la lengua, por lo que se privarían de estos



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

espacios de representación. Lo que entonces daba pie a considerar, que al menos se le pida que tome curso previo y durante el cargo que represente.

3.- Que acredite su calidad indígena mediante la demostración con el vínculo a la comunidad

4.- Que en caso de la capital acredite tener un vínculo con la comunidad

Estos dos últimos se relacionan fuertemente con el tema de la pertenencia, más que de una identidad, y ambos en realidad tienen que ver con el mismo tema.

REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN AYUNTAMIENTOS

Al igual que con la distritación, se trata de un tema ya con resoluciones del tribunal electoral, y que la población indígena, exige que las personas indígenas sean postuladas en los municipios que tienen población 60% y más indígena. Al respecto, se contabilizó que de 99 sedes que hablaron del tema, el 84% pidió que ya se busque la forma de asegurar la representación en esos espacios.

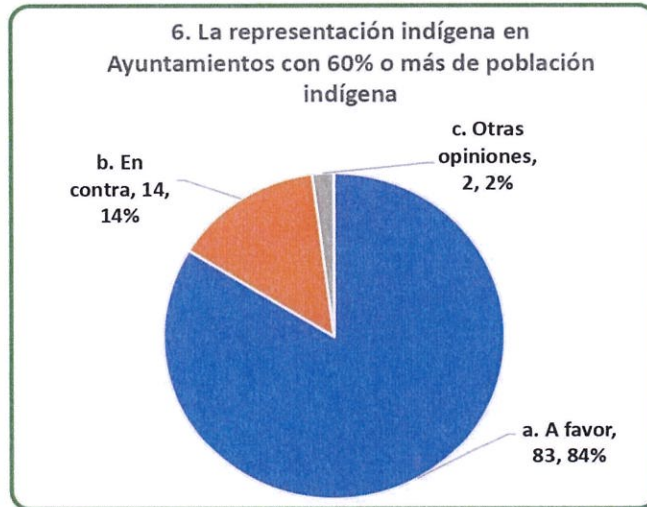


“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

SECRETARÍA DE GOBIERNO



CONSULTA
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y
 AFRODESCENDIENTES



DISTRITACIÓN

En este tema, si bien hubo mucha participación y el resultado es claro, hay que considerar que esta consulta tiene como uno de sus objetivos un diálogo intercultural, se sopesan los argumentos, se escucha a todos los actores, pero hay que destacar que, principalmente en la Huasteca potosina, se vive en una región donde la mayoría de la población es indígena, la que ha sido y sigue siendo discriminada, a la que en muy contadas ocasiones se le ha permitido participar en espacios de poder y de toma de decisiones gubernamentales, y que tiene derechos. Estas son realidades que no se pueden omitir, ni disfrazar.

Aunado a ello, jurídicamente se ha dado argumentos por parte del Tribunal electoral para ejecutar el derecho a la representación política, dando datos muy precisos, como



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

la cantidad de población necesaria para establecer distritos y ayuntamientos indígenas, a la autoadscripción indígena calificada como el mecanismo para garantizar que la persona electa sea indígena y ciertos requisitos basados en las prácticas comunitarias mediante los que eligen a sus propias autoridades.

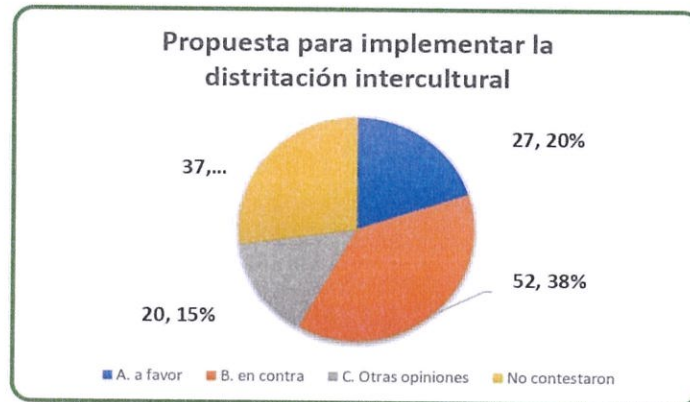
El tema en cuestión fue también muy comentado, no sólo por lo que implica, sino porque a la par de esta consulta se encontraba el INE realizando su consulta de distritación federal y la local. En este sentido, la población tenía más información y claridad de lo que se busca.

Dentro de las iniciativas de la reforma político electoral en el estado, incluyen una propuesta sobre distritos interculturales, los cuales consideran la existencia de una mayoría de población indígena y una presencia menor de “personas de diferente cultura”, según dice el texto. Vertiendo dos propuestas: una que implica una rotación de candidaturas entre indígenas y no indígenas en los distritos 13, 14 y 15; otra en la que se proponga al menos en uno de dichos distritos una fórmula de personas indígenas bajo el principio de mayoría relativa, y que bajo el principio de representación proporcional incluir la menos una fórmula e incluirla dentro de los primeros seis lugares de la lista, ambas propuestas observando el principio de paridad.

Al respecto, la respuesta mayoritaria de las comunidades fue de no aceptación de esta propuesta.



CONSULTA
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y
 AFRODESCENDIENTES



En este sentido, los argumentos para no querer la distritación intercultural fueron con respecto a que quieren que los distritos 13, 14 y 15 sean indígenas, que se dé realmente la representación que les corresponde a los pueblos indígenas, que no desean que haya distritos interculturales llegando a proponer que se elimine el término o, que no quieren que se intercalen los distritos y que en donde haya población mayoritariamente indígena los distritos sean indígenas.

De las sedes en la zona Xi'iu, la opinión a favor y la opinión en contra fue igual. De 9 sedes, 4 tuvieron una opinión a favor de los distritos interculturales y 4 en contra pidiendo sean distritos indígenas los que tienen mayoría indígena, solo una sede no respondió sobre el tema.

De las demás etnias, la mayoría no aceptó la propuesta de los distritos interculturales. En otras opiniones que la población vinculó con este tema, las cuales se manifestaron en 56 sedes, predominando propuestas como la eliminación de diputaciones plurinominales, que ya en la iniciativa de reforma, se dijo que no era viable, pues va contra las leyes federales, al igual que temas como la eliminación de partidos políticos



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

y la elección por usos y costumbres, que pueden violentar derechos de los no indígenas, y que además, como en el último caso, tiene una consulta pendiente y es de naturaleza distinta al tener que hacerse también a personas no indígenas que viven en los municipios en cuestión. Finalmente, esta consulta no tiene iniciativas la respecto. Con respecto a propuestas adicionales que se pudieran usar para legislar en materia electoral, algunas tienen relación con las iniciativas realizadas y otras no. Las hicieron en 119 sedes, teniendo gran variedad de propuestas, resaltando las que proponen que se elimine la reelección para diputados y ayuntamientos; las que están de acuerdo con la revocación de mandato; que el CEEPAC tenga un consejero de cada pueblo indígena; y que se establezca un comité ciudadano de pueblos indígenas.

Complementando el tema electoral, las comunidades hicieron más propuestas al respecto, pero a las que se les dio mayor importancia son:

CAPACITACIONES

- 1.- que la capacitación del CEEPAC que sea de acuerdo a nuestras propias lenguas y cultura en cuestiones electores;
- 2.- que se capacite a los presidentes municipales como usos y costumbres para una mejor atención electoral.
- 3.- trabajar en materia electoral con representantes y autoridades de las comunidades indígenas hablantes en su lengua materna.

Dentro de las propuestas de la reforma político-electoral se ha tocado el tema de la capacitación permanente en materia electoral, la cual es muy necesaria sobre todo en los espacios de difícil acceso a la información, y con rezago informativo de años. Las capacitaciones son temas constantes en las comunidades indígenas, por ello conocer en materia electoral es algo que manifiestan es una necesidad, y aunque aparecen pocas propuestas al respecto, durante el proceso consultivo y en los diferentes eventos que se tuvo contacto con las comunidades lo externaron de manera firme.



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Pero se le imprime las necesidades específicas como pueblos indígenas, como que sea en su lengua. También se dio una propuesta para que los partidos destinen un porcentaje de su presupuesto a capacitaciones para pueblos indígenas.

DIFUSIÓN:

- 1.- dar a conocer que es un derecho de votar por nuestros representantes indígenas. invitar a las votaciones o consultas por medio de comunicación en radio y televisión y visitas a sus hogares hablando en su lengua materna.
- 2.- Garantizando la participación de los pueblos originarios mediante una previa difusión en su lengua materna en los diferentes medios de comunicación escrita y digital.
- 3.- Que se dé mayor difusión de Convocatorias para integración de Comisiones Electorales Municipales y Distritales
- 4.- Que se den a conocer los derechos electorales de los pueblos indígenas y se cumplan
- 5.- Que los partidos políticos destinen el 3 % para la capacitación política a pueblos y comunidades indígenas

CONSEJEROS INDÍGENAS EN EL CEEPAC:

- 1.- Que haya consejeros indígenas en el CEEPAC, con conocimiento en materia electoral.
- 2.- Que el Ceepac tenga un consejero de cada pueblo indígena

COMITÉS EN LOS DISTRITOS:

- 1.- que haya un Comité Ciudadano de Pueblos indígenas que apoye a las comunidades de los municipios XI'IUI.
- 2.- Establecer un comité ciudadano de pueblos indígenas



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Los cuales se relacionan con las modificaciones propuestas reformar los artículos, 100 en su párrafo segundo, y 109; y adicionar los artículos, 100 Bis, 100 Ter, 109 Bis, y 109 Ter, para garantizar la inclusión, pero la propuesta va más allá de incluir personas indígenas en los comités sino crear un comité exclusivo de pueblos indígenas.

DATOS EN LA INE:

- 1.- que el INE actualice las credenciales respetando la residencia de cada ciudadano en las comunidades indígenas
- 2.- que el INE actualice el padrón electoral tomando en cuenta la residencia actual de cada habitante en las comunidades indígenas,

INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD:

- 1.- estamos de acuerdo en la inclusión de personas con discapacidad, diversidad sexual y jóvenes. participen en una contienda electoral
- 2.- Se le dé oportunidad a una persona discapacitada como candidato siempre y cuando presente una valoración médica especial
- 3.- Otros: Artículo 30. ...garantizando la paridad de género e inclusión de grupos prioritarios de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres.

INCLUSIÓN EN PARTIDOS POLÍTICOS:

- 1.- que los partidos sean incluyentes con las personas indígenas,
- 2.- Que los partidos políticos incluyan a personas indígenas en su planilla.

PARIDAD:

- 1.- Participación Igualitaria entre hombres y mujeres en los cargos públicos
- 2.- Paridad de género en el primer nivel dentro del ayuntamiento



CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Al respecto del tema de inclusión, en 7 sedes si fueron muy directos en su propuesta, aunque en general el tema de la inclusión sobre todo para pueblos indígenas permea en todas sus propuestas. En sí se relaciona con la aprobación de la modificación del artículo 30 de la Ley Electoral, el artículo 36 y el turno 639 que busca “salvaguardar la **paridad entre géneros**, respetar y proteger los derechos humanos y garantizar los derechos político-electorales de **las mujeres**”, pero también da pie nuevas propuestas y garantías que deben ser más específicas, como la representación política de los pueblos indígenas en diputaciones y ayuntamientos.

UBICACIÓN DE CASILLAS ELECTORALES:

1.- que las casillas electorales se ubiquen en cada comunidad indígena para que haya mayor participación democrática de la ciudadanía

Si bien no fue un tema recurrente, lo llega a ser en los días de votaciones, y suele haber queja por las distancias que a veces se tienen que recorrer para poder votar. Si bien en la iniciativa de la reforma electoral se informa que este es un tema de competencia federal, es decir para el INE, dentro de lo que puedan hacer el CEEPAC y los comités municipales, se puede considerar la petición de casillas en cada comunidad indígena. Dicha propuesta puede acoplarse a la propuesta de adición del artículo 125 de la ley electoral “para establecer que se privilegiará que las casillas no se instalen en lugares que obstaculicen el acceso a personas con discapacidad, de talla baja, o adultos mayores, ya que estas personas se ven limitadas para ejercer sus derechos políticos debido a deficiencias organizacionales para que puedan hacerlo”. De igual manera, no todas las personas que viven en comunidades indígenas tiene la posibilidad de tener un vehículo o de pagar transporte para ir a donde se ubica una casilla, y más aun cuando se trata de familias que tienen más personas mayores de edad que quieran votar.



CONSULTA
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y
 AFRODESCENDIENTES

REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN POBLACIONES CON HABITANTES INDÍGENAS MENOR DEL 60% Y MAYOR DEL 40%:

1.- que en los municipios con más de 40% de población indígena la primera regiduría de participación proporcional sea reservado para los pueblos indígenas.

REVOCACIÓN DE MANDATO DEL GOBERNADOR:

1.- revocación de mandato de gobernador
 El tema de revocación de mandato ha sido de interés para las comunidades, no sólo esta propuesta de una sede salió en las respuestas, sino que hubo 13 más. En este sentido, 11 se vinculaban a la revocación para el gobernador, 10 sedes también pedían que fuera para presidentes municipales y 3 sedes la propusieron para diputados.

LEY DE SALUD

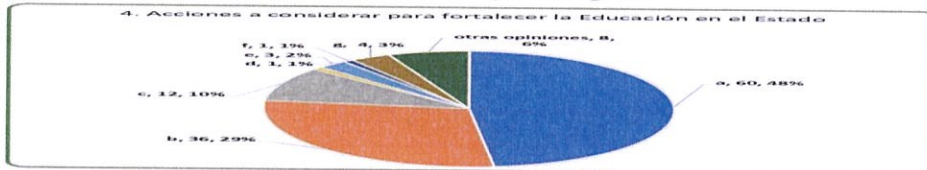
Con respecto al tema de salud, son dos las iniciativas de reforma, en la primera que trata sobre incluir en la ley en los grupos que se consideran en situación de vulnerabilidad, a las personas indígenas que viven en comunidades de alta o muy alta marginación para la seguridad del servicio. Si bien para la aplicación de políticas públicas, así como en la academia, se generan discusiones de si realmente se debería de considerar a las comunidades indígenas como vulnerables y recibir un trato en ese sentido? Pues hay posturas contrarias al respecto, sobre todo si se reflexiona sobre bajo qué parámetros se mide la marginación y si se considera que las comunidades indígenas se manejan con un sistema de vida diferente. Esto último no implica que no sufran marginación y discriminación y por eso puedan tener una vida más precaria. Sin embargo, a la hora de decidir, estuvieron de acuerdo en esta reforma, por la complicación que viven en el acceso a la salud. Es así que el 82% de las participaciones se inclinaron a dicha propuesta.

[...]



CONSULTA
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y
 AFRODESCENDIENTES

- g. Que se creen claves/plazas para maestros de educación indígena.
- h. Que se impartan todos los niveles educativos en lengua materna indígena de la región.
- i. Que se amplie la educación para adultos mayores indígenas.



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

A lo largo de la historia del México colonial y hasta nuestros días las autoridades en las comunidades indígenas se han elegido para cumplir su mandato por un año, por



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”





eso a las autoridades nombradas por la propia comunidad se les llamó “**autoridades añeras**”.

Esta temporalidad de un año ha tenido por fin no hacer tan pesada la carga, pues las autoridades comunitarias no tienen un sueldo, sino que a su trabajo se le considera como; **Un servicio público en favor de su comunidad**. Algunos de estos cargos como el de juez y policías comunitarios, no tienen horario y a cualquier hora son requeridos sus servicios. En el 2016 se cambió el periodo de vigencia de los jueces auxiliares, pasando de uno a tres años.

Se presentó una iniciativa de Ley por parte del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en donde refieren la importancia de modificar el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que habla sobre la convocatoria que emitirá el Consejo de la Judicatura, deberá garantizar la paridad de género en el nombramiento de jueces y juezas auxiliares, así como de sus suplentes, además se prevé la modificación del artículo 68 de la misma ley sobre la temporalidad que deberán observar los jueces y juezas auxiliares durante su cargo que será de un año o el tiempo que la asamblea comunitaria determine, de acuerdo a sus sistemas normativos.

Para ello, dicho poder remite al reconocimiento del derecho de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, es decir el derecho a tener su propio gobierno y autoregularse. En el estado de San Luis Potosí esto se reconoce en su artículo 9º:

V. El Estado reconoce el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco del orden jurídico vigente;

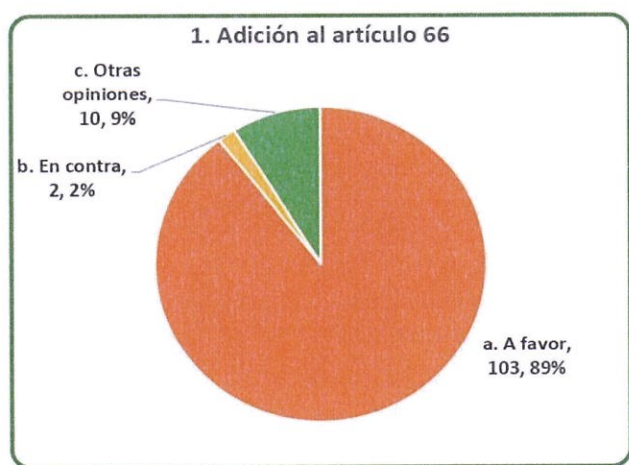
VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

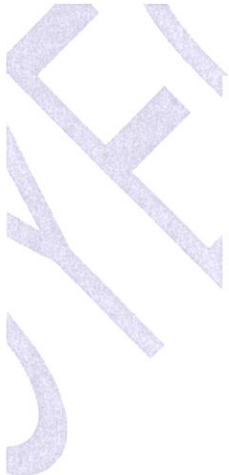


CONSULTA
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

En este sentido, la iniciativa de modificación al artículo 68 para regresar la temporalidad del año a los jueces auxiliares, agrega también el derecho y la obligación de respetar la autonomía y libre determinación. Sin embargo, se puede apreciar en la propuesta donde se busca incorporar la paridad de género, implica también una intromisión en su libre determinación. Ya algún poblador llegó a manifestar que eso en realidad ellos ya los hacían, por lo que no veía sentido que se legisle al respecto. Aunque una mayoría votó por esa modificación, se puede inferir que puede traer diversos problemas pues no se está respetando sus propios procesos. Y hasta en la justificación de la respuesta a favor, dice que “necesario que se obligue a las comunidades a que en su elección de jueces haya paridad de género”.



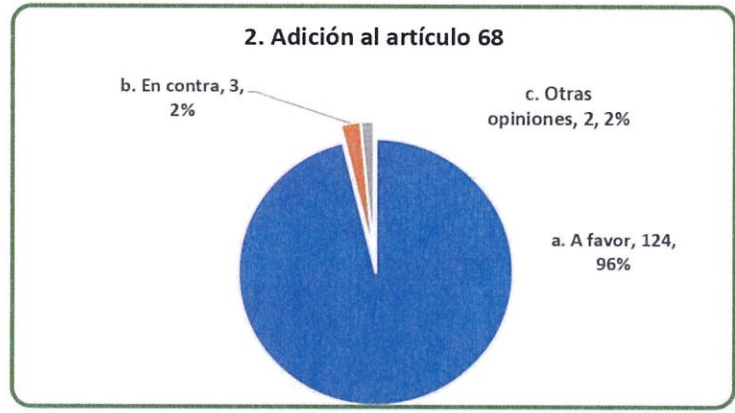
Sobre la iniciativa cambio de la temporalidad de los jueces, de 129 sedes, el 96% voto aprobó dicha iniciativa.



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”



consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

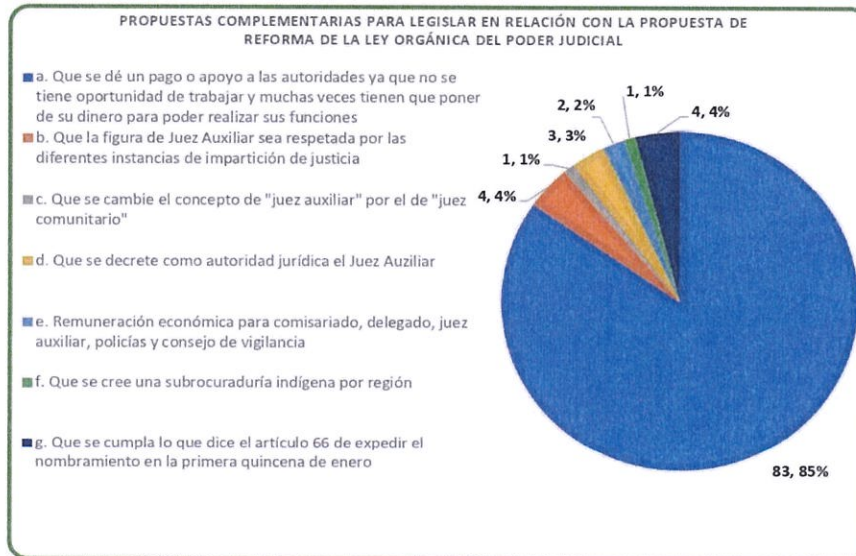


Con respecto a otros temas que se dieron en virtud de la modificación de la ley orgánica siguen surgiendo algunos que propone que se le haga un pago al juez, otros que un apoyo para poder movilizarse, pero también hubo personas que manifestaron que, si había un pago de por medio, iban a perder autonomía.

Con relación a los temas sobre la temporalidad, hay quienes llegaron a expresar era mejor que lo establecieran las asambleas. También se pide capacitación constante y otros temas como se exponen a continuación.



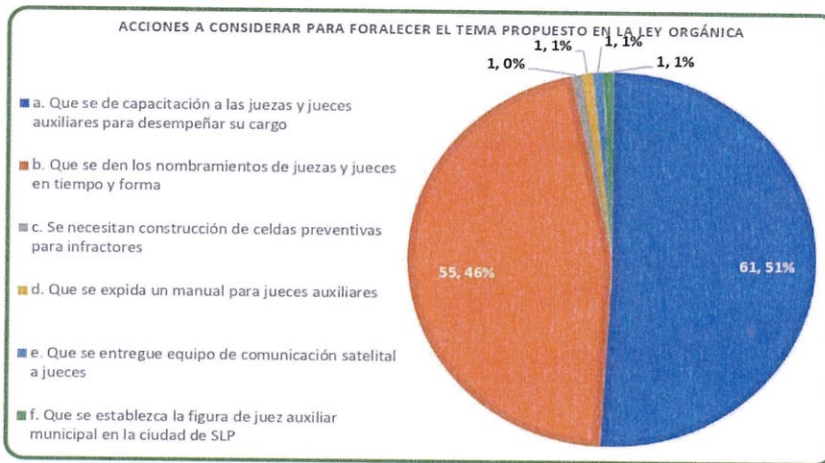
consulta
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y
 AFRODESCENDIENTES



Otros temas para fortalecer el tema propuesto se vinculan con capacitación y el dar nombramiento en tiempo y forma. Estas dos han sido las más mencionadas,



CONSULTA
 PUEBLOS Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS Y
 AFRODESCENDIENTES



[...]

Iniciativa que plantea modificar la legislación en materia electoral del Estado de San Luis Potosí



“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”





consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

Otras propuestas

A propósito de la modificación del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí que implica esta iniciativa, el grupo que se autodenomina “Huachichiles”, entregan carta solicitud para ser incluidos como grupo originario junto con los demás grupos indígenas reconocidos en el Estado y adicionar dicho nombre en ese mismo artículo.

OTRAS PROPUESTAS DE TEMAS PARA LEGISLAR

En 36 sedes se indicó que en la Ley se debe sustituir el término “indígenas” por el de “pueblos originarios”, lo cual constituye el 67% de las respuestas. Las otras opiniones, que suman el 33.3% de respuestas, incluyeron los siguientes enunciados que se refieren más bien a solicitudes específicas de atención por parte de autoridades de diversos niveles. Se reportan aquí para su consideración:

- a. Se requieren apoyos para la compra de materias primas para artesanías como telas e hilos
- b. Fomento para la exposición de artesanías.
- c. Poner atención en el tema de que los ganaderos se roban el agua sin consultar y afectan a la población en general.
- d. Que a las autoridades comunales y ejidales se les otorguen viáticos cuando se les requieran
- e. Que cada comunidad tenga un apoyo económico para sus usos y costumbres
- f. Realizar foros o reuniones para unificar a los gobernadores tradicionales de la etnia Xi'iuy de Rayón, Tamasopo, Alaquines, Ciudad del Maíz, Santa Catarina.
- g. Se requiere de la ubicación de un Tribunal Agrario en la huasteca, gestoría del Congreso, Un Registro Agrario Nacional, autorización a los registros civiles para enmiendas y certificaciones de CURP



consulta
PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS Y
AFRODESCENDIENTES

- h. Que la Mixteca Baja tenga representación en Cabildo, que se le nombre en la Ley del Estado de SLP y que ya no se les diga migrantes porque es discriminación
- i. Que el Gobierno del Estado busque mercados para los productos de la huasteca que produce el campesino
- j. Que la organización de vainilla que está ubicado en Matlapa tenga un presupuesto, así como otras organizaciones de café y arroz.
- k. Que haya un presupuesto para comunidades indígenas para el mejoramiento de las carreteras ya que están en pésimas condiciones
- l. Que haya incremento del personal en el Instituto Estatal de Lenguas Indígenas de Matlapa y que integren personal de diferentes lenguas del estado



CONSIDERACIONES FINALES

La información aquí plasmada, es en realidad de una síntesis de un gran esfuerzo y enorme trabajo, basado en el compromiso y el respeto a los pueblos y comunidades indígenas y sus derechos. Este proceso consultivo formará parte de la historia de San Luis Potosí, pero también los impactos que se vayan a generar o que se estén generando.

Se termina la fase X establecida en el artículo 12 de la Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Por lo que continuarán las fases de la XI a la XIII, las cuales dependerán directamente del H. Congreso del Estado, que en estos momentos se encuentran preparándolas.

Las diferentes comisiones legislativas tienen el gran reto de analizar los resultados y de generar los cambios pertinentes y adecuados en la búsqueda de garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Hay que recalcar que los resultados específicos para los diversos temas de consulta fueron organizados con base en lo que dijeron los diversos participantes en las consultas directas. No se le quitó ni se le puso de más.

Ahora se le da la batuta a la actual legislatura para dar paso a modificaciones y/o elaboraciones de Ley con consciencia y con información directa de las comunidades indígenas.

San Luis Potosí, S.L.P. A 31 de agosto de 2022.

13. Que el veintidós de agosto del año que transcurre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” la convocatoria a personas con discapacidad, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad, a emitir opiniones y propuestas en el proceso de estudio y análisis de la iniciativa que plantea expedir la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; así como la iniciativa que plantea reformar el capítulo relativo a la educación inclusiva de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. La convocatoria mencionada se emitió en los siguientes términos:

Poder Legislativo del Estado

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emite

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo conducente del artículo primero establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los estados que son parte de la misma de:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 179/2020, estableciendo dentro de su estudio de fondo del asunto declarar la invalidez del capítulo VIII denominado “EDUCACIÓN INCLUSIVA” por vulnerar el derecho de las personas con discapacidad reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; considerando que los argumentos de la CNDH eran fundados, esto en razón de que el legislador del Estado de San Luis Potosí estaba obligado a realizar la consulta identificada previamente a aprobar la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, toda vez que en su contenido se incluyen medidas capaces de incidir en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad, en la medida en que incluye disposiciones específicas destinadas a garantizar el derecho a la educación de dicho sector de la población.

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 38, 39, 40 y del 43 al 47 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La necesidad de que en este tipo de medidas sean consultadas conforme a los procedimientos que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes, radica en que las personas indígenas y las personas con discapacidad constituyen grupos que históricamente han sido discriminados e ignorados, por lo que es necesario consultarlos